



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

1366

CONTRATO ADICIONAL N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N 445 DE 1994, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., ADICIÓN QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LAS OBRAS DECLARADAS EN EL LAUDO ARBITRAL DEL 31 DE MAYO DE 2004-

Entre los suscritos, MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA, con cédula de ciudadanía No. 14.441.275 expedida en Cali, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual (E.), nombrado mediante Resolución No. 208 del 08 de marzo de 2007 y posesionado con el Acta No 003-07 del 08 de marzo de 2007, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 065 del 1 de febrero de 2005 y quien en adelante se denominará EL INSTITUTO, por una parte, y por la otra CARLOS ALBERTO RAMIREZ MONROY, con cédula de ciudadanía No. 7.514.973 de Armenia, obrando en nombre y representación de la sociedad CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública No. 2387 del 21 de julio de 1994 otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá en su calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal anexo, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos decidido celebrar el presente documento, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS y EL CONCESIONARIO, suscribieron el CONTRATO No. 445 de agosto 2 de 1994 cuyo objeto es: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACION, DE CONSTRUCCION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SECTORES RIO PALOMINO – RIOHACHA Y RIOHACHA – PARAGUACHON Y EL MANTENIMIENTO Y LA OPERACION DEL SECTOR SANTA MARTA – RIO PALOMINO, RUTA 90 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL MAGDALENA Y LA GUAJIRA".
2. Que mediante Resolución del INVIAS No. 03897 del 3 de octubre de 2003, se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 y los artículos 7 y 25 del Decreto 2056 de 2003, cediendo y subrogando al Instituto Nacional de Concesiones, a título gratuito, el Contrato No. 445 del 2 de agosto de 1.994 antes mencionado, junto con sus modificaciones y demás documentos generados en desarrollo del mismo.
3. Que la Resolución mencionada en el numeral anterior, estableció que el Instituto Nacional de Concesiones suscribirá con EL CONCESIONARIO, la respectiva modificación para dar cumplimiento a dicho acto administrativo, lo cual se cumplió mediante modificación de fecha 31 de mayo de 2004.
4. Que en desarrollo de la cláusula compromisoria establecida en el parágrafo de la cláusula cuadragésima segunda del contrato de concesión, EL CONCESIONARIO presentó, el 31 de julio de 2002, solicitud de convocatoria a Tribunal de Arbitramento y demanda arbitral frente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, donde se trataron temas de carácter técnico.
5. El 31 de mayo de 2004, el Tribunal de Arbitramento profirió el fallo correspondiente, donde se señaló que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO sustituyó a INVIAS y subrogó a éste en los contratos de concesión vigentes y en todos los demás; que dicha sustitución operó por ministerio de la Ley, cambiando la parte en este el proceso arbitral mencionado de INVIAS a INCO.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

CONTRATO ADICIONAL N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N 445 DE 1994, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., ADICIÓN QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LAS OBRAS DECLARADAS EN EL LAUDO ARBITRAL DEL 31 DE MAYO DE 2004-

6. Que en el citado fallo se declaró que el Instituto Nacional de Vías INVIAS, está llamado a restablecer el equilibrio económico del contrato 445-94 y sus adicionales en razón de los costos en que ha incurrido EL CONCESIONARIO para generar energía con una planta eléctrica, como consecuencia de la reubicación de la caseta de peaje denominada Alto Pino y de la falta de prestación en la zona del servicio público de energía eléctrica. Condenándose al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, (antes Instituto Nacional de Vías) a pagar al Concesionario la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$337.760.862), por los costos incurridos por este concepto, hasta el día 28 de febrero de 2004, la cual fue cancelada por el INCO el día 1 de septiembre de 2004.
7. Que mediante acta de acuerdo suscrita por las partes el 29 de diciembre de 2004, se estableció que para una adecuada operación del proyecto Santa Marta - Paraguachon, se hace necesario que EL CONCESIONARIO siga suministrando la energía a la caseta Alto Pino, hasta tanto el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES no le de una solución definitiva. El INCO en esta acta reconoció al CONCESIONARIO la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS M. CTE. (\$64'741.036,00) por el suministro de energía con planta eléctrica en el peaje Alto Pino desde el 1 de marzo de 2004 hasta el 28 de febrero de 2005.
8. Que está pendiente de reconocer al CONCESIONARIO los costos en que ha incurrido por el suministro de energía con planta eléctrica en el peaje Alto Pino desde el 1 de Marzo de 2005 hasta la fecha de que se de solución definitiva, para lo cual el CONCESIONARIO presentará su liquidación conforme a lo estipulado en el mencionado Laudo Arbitral, la cual deberá ser revisada por la firma interventora.
9. Que del Laudo Arbitral, se desprenden las siguientes obligaciones para INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO: a) Las obras de protección marina necesarias para garantizar la estabilidad de la vía en el sector Santa Marta-Río Palomino entre el PR 61+ 000 al PR 69 + 000, conocido como el Cerro de Los Muchachitos. b) Las obras que requiere el sector de Río Piedras - del PR 23 al PR 29, sector Santa Marta – Río Palomino -, tendientes a proteger la estabilidad de la vía. c) Las obras necesarias para suministrar energía eléctrica en forma permanente en la caseta de peaje de Alto Pino.
10. Que el INCO considera conveniente que estas actividades se ejecuten por parte del CONCESIONARIO, por lo cual el Subgerente de Gestión Contractual de este Instituto mediante comunicación 002689 del 28 de febrero de 2007 solicitó a la concesión la presentación de una propuesta técnica y económica para adelantar las obras a cargo del INCO que se desprenden del citado Laudo, solicitud que fue reiterada con oficio 004550 del 19 de abril de 2007.
11. Que el Instituto Nacional de Vías bajo el contrato de consultoría No: RMAG 063-2001 – ESTUDIOS OCEANOGRÁFICOS Y SOCAVACIÓN, GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN MARINA DE LA BANCA EN EL PASO LOS MUCHACHITOS EN LA CARRETERA SANTA MARTA A RIO PALOMINO, RUTA 90 A CARGO DEL INVIAS, planteó varias alternativas dentro de las cuales la de mayor alcance se estimaba en \$5.125 millones de pesos , y que el INCO y la concesión Santa Marta Paraguachón consideran conveniente actualizar el estudio del tramo entre el PR 61+422 al PR 64+000 además de adelantar los estudios para el tramo entre el PR 64 al PR 69.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

74
1368

CONTRATO ADICIONAL N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N 445 DE 1994, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., ADICIÓN QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LAS OBRAS DECLARADAS EN EL LAUDO ARBITRAL DEL 31 DE MAYO DE 2004-

12. Mediante oficio 0058911 del 18 de mayo de 2007, el INCO considero viable incluir la revisión y actualización del mencionado estudio.

Conforme a las anteriores consideraciones anteriores, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONCESIONARIO se obliga realizar las siguientes actividades:

1.1. Actualizar el estudio que adelantó el Instituto Nacional de Vías bajo el contrato de consultoría No: RMAG 063-2001 – ESTUDIOS OCEANOGRÁFICOS Y SOCAVACIÓN, GEOLOGÍA, GEOTECNIA Y DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN MARINA DE LA BANCA EN EL PASO LOS MUCHACHITOS EN LA CARRETERA SANTA MARTA A RIO PALOMINO, RUTA 90 A CARGO DEL INVIAS, y ampliar el alcance del mismo desde el tramo comprendido entre el PR 64+000 al PR 69+000 con el fin de definir las obras que requiera el sector denominado los Muchachitos - entre el PR 61 + 000 al PR 69 + 000- en el sector Santa Marta-Río Palomino, para prevenir y corregir la afectación del talud inferior junto con la elaboración de los diseños y la construcción de las obras correspondientes.

1.2. Realizar los estudios y diseños necesarios para definir las obras que requiere el sector de Río Piedras - del PR 23 al PR 29, sector Santa Marta – Río Palomino -, tendientes a prevenir y corregir la afectación del talud paralelo al Río Piedras derivada de la desviación que pudiera presentarse en el cauce del río por crecientes, avenidas, avalanchas, represamientos, etc. y la construcción de las obras correspondientes.

1.3. Realizar los estudios, diseños y construcción de las obras necesarias para suministrar energía eléctrica en forma permanente en la caseta de peaje de Alto Pino.

CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo para ejecutar las actividades mencionadas en la cláusula anterior es:

2.1. El plazo para la actualización del estudio del sector denominado de los Muchachitos - entre el PR 61 + 000 al PR 69 + 000- en el sector Santa Marta-Río Palomino es de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de este contrato adicional. El plazo para la construcción de las obras será de un (1) año contado a partir de la aprobación del diseño por parte de la Interventoría.

2.2. El plazo para la elaboración de los estudios y diseños necesarios para definir las obras que requiere el sector de Río Piedras - del PR 23 al PR 29, sector Santa Marta – Río Palomino es de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de este contrato adicional. El plazo para la construcción de las obras será de un (1) año, contado a partir de la aprobación del diseño por parte de la Interventoría.

2.3. El plazo para realizar los estudios y diseños de las obras necesarias para suministrar energía eléctrica en forma permanente en la estación de peaje de Alto Pino es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de este contrato adicional. El plazo para la construcción de las obras será de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del diseño por parte de la Interventoría.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

CONTRATO ADICIONAL N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N 445 DE 1994, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., ADICIÓN QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LAS OBRAS DECLARADAS EN EL LAUDO ARBITRAL DEL 31 DE MAYO DE 2004-

CLÁUSULA TERCERA: VALOR.- El valor inicial será de SEIS MIL MILLONES \$ 6.000.000.000, sin embargo su valor definitivo será el que resulte de la suma de: a) Valor de los diseños y b) Valor de las obras previstas en los diseños que aprueben la Interventoría y el INCO y el valor de las obras de acuerdo con las cantidades de obra reales y los valores unitarios contractuales. Los ítems no contemplados en el contrato de concesión No 445 de 1994, serán aprobados de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima primera del contrato inicial.

PARAGRAFO: El valor de los estudios y diseños, los que deberán incluir los presupuestos respectivos es el siguiente:

1. El valor para la actualización del estudio del sector denominado de los Muchachitos - entre el PR 61 + 000 al PR 69 + 000- en el sector Santa Marta-Río Palomino es de CIENTO MILLONES DE PESOS M. CTE (\$100.000.000).
2. El valor para la elaboración de los estudios y diseños necesarios para definir las obras que requiere el sector de Río Piedras - del PR 23 al PR 29, sector Santa Marta – Río Palomino es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$25.000.000).
3. El valor para realizar los estudios y diseños de las obras necesarias para suministrar energía eléctrica en forma permanente en la caseta de peaje de Alto Pino es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$25.000.000).

CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.- Para la suscripción del contrato adicional El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No CDP 889 expedido el 13 de febrero de 2007 por un valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000.00),

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO consignará el valor del contrato adicional, SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000.00), en la cuenta corriente número 401003728 del BBVA Colombia a nombre del Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta - Riohacha – Paraguachón.

El valor de los diseños será descontado de esta suma una vez sean entregados los diseños al INSTITUTO.

El costo y la ejecución de las obras correspondientes deberá justificarse mediante Actas Mensuales de Obra suscritas entre el CONCESIONARIO y el Interventor de la Concesión, valores que serán cancelados con cargo a los recursos consignados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago correspondiente al suministro de energía proveniente de la planta eléctrica en la estación de Peaje Alto Pino, desde el 1 de marzo de 2005 hasta la fecha en que se de solución definitiva, EL CONCESIONARIO presentará la (s) liquidación (es) correspondiente (es), conforme a lo estipulado en el mencionado Laudo y ésta será revisada por la Interventoría. Estas sumas se imputarán total o parcialmente con cargo a los SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000) señalados en esta cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de las actividades encargadas en el presente documento que no alcance a ser cubierto con los SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000), será financiado por el CONCESIONARIO y reconocido por el INSTITUTO, con recursos del presupuesto nacional.



Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

1376

CONTRATO ADICIONAL N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN N 445 DE 1994, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., ADICIÓN QUE TIENE POR OBJETO ADELANTAR LAS OBRAS DECLARADAS EN EL LAUDO ARBITRAL DEL 31 DE MAYO DE 2004-

Durante el tiempo que el INSTITUTO demore en la consecución de los recursos reconocerá intereses remuneratorios a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por un periodo de un (1) año y luego se reconocerán los intereses moratorios señalados en la Ley 80 de 1993. Para el procedimiento de liquidación e imputación de pago se seguirá lo establecido en el concepto del Consejo de Estado No. 1711 de 2006 adoptado por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.- EL CONCESIONARIO se compromete a constituir una póliza dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción de la presente acta, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor señalado en la cláusula tercera de este adicional con una vigencia de dos (2) años. Las demás coberturas quedarán incluidas en las pólizas exigidas en el contrato de concesión principal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Con la contratación de las actividades descritas en el presente documento, no se modifica la asignación de riesgos señalada en el laudo arbitral de fecha 31 de mayo de 2007. El CONCESIONARIO mediante la suscripción de este documento, no queda obligado para realizar actividades de mantenimiento, cualquier actividad adicional deberá ser aprobada mediante documento escrito por parte del INSTITUTO.

CLAUSULA OCTAVA: El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes y será publicado en el Diario Oficial requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por cuenta del CONCESIONARIO.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes septiembre de 2007.

EL INSTITUTO

MIGUEL DAVID BONILLA-ESPAÑA
Subgerente de Gestión Contractual (E)

EL CONCESIONARIO

CARLOS ALBERTO RAMIREZ MONROY,
Representante legal Concesión

Revisó y Aprobó: Edgar Fajardo Cardozo. Coordinador Jurídico Modo Carretero y Férreo
Revisó: Alejandro Garcia Cadena. Coordinador Modo Carretero
Elaboró: Martha Lobo Soler. Supervisora